

**2248-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las siete horas con veinticinco minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de UPALA, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN UPALA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
208200534	ANDREY MURILLO REYES	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto los nombramientos correspondientes a la nómina del comité ejecutivo propietario por cuanto la misma no cumple con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento referido, al haber designado a tres personas de sexo masculino: Miguel Ángel López Guido, cédula de identidad n.º 206340734; Javier Guerra Varia, cédula de identidad n.º 207320516, y Andy Josué Picado Borge, cédula de identidad n.º 504420111, designados como presidente, secretario y tesorero propietarios, respectivamente. Para subsanar tal inconsistencia, el partido político podrá conservar dos de los nombramientos efectuados, indicando cuáles mantiene, de modo que pueda designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal,

nombramiento que deberá recaer en una persona de sexo femenino para cumplir con el principio antes indicado.

Por otra parte, tampoco procede acreditar en este acto, a Yahaira Rodríguez Vargas, cédula de identidad n.º 503240890, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Francis Martínez Gómez, cédula de identidad n.º 206730902, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, y Wendolyn Coraima Cárcamo Rodríguez, cédula de identidad n.º 208270089, como fiscal propietaria, por cuanto fueron nombrados en ausencia en la asamblea que nos ocupa y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación originales. Si bien, el día cuatro de julio del año en curso, el partido político remitió al correo electrónico oficial de este Departamento las cartas de aceptación de dichas personas, las mismas son escaneadas y bajo esa modalidad no cumplen con los requisitos establecidos para su eficacia ante estos órganos electorales. En ese sentido, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento con firma convencional original o firma digital válida. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación (originales) de los cargos respectivos, firmadas por las señoras Rodríguez Vargas; Martínez Gómez y Cárcamo Rodríguez, (las cuales pueden ser entregadas en cualquier sucursal del Tribunal Supremo de Elecciones); de lo contrario, el partido político deberá designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Por último, cabe destacar que, en la asamblea de marras, el partido político nombró seis personas como delegadas territoriales propietarias: Andrey Murillo Reyes, cédula de identidad n.º 208200534; Andy Josué Picado Borge, cédula de identidad n.º 504420111; Francis Martínez Gómez, cédula de identidad n.º 206730902; Yahaira Rodríguez Vargas, cédula de identidad n.º 503240890; Miguel Ángel López Guido, cédula de identidad n.º 206340734 y Petrona López Guido, cédula de identidad n.º 203510113. Al respecto, es importante indicar que, de conformidad con el inciso c) del artículo 67 del Código Electoral, el máximo de delegados territoriales propietarios que se pueden designar en una asamblea cantonal es de cinco personas. Al haber excedido la cantidad de delegados territoriales propietarios establecida por la norma electoral, deberá el partido político descartar una de

esas seis personas, indicándolo a este órgano electoral para proceder con la acreditación de los cinco delegados territoriales propietarios correspondientes.

En razón de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos del comité ejecutivo propietario; presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario y cinco delegados territoriales propietarios.

Tome en cuenta el partido político que, la designación del cargo vacante del comité ejecutivo propietario deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho de dicho Reglamento y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 329-2020, partido TODOS X COSTA RICA  
Ref., No.: 12725, 10919 / 12240, 10152-**2021**